



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-027-2015

México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dos de marzo de dos mil quince, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso de inversión en bienes raíces, emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificado con el número F/1401 ("Fibra Uno"), Fibra Mexicana de Inmuebles Summa, S.A. de C.V. ("Fibra Summa"), MREI-7, S. de R.L. de C.V. ("MREI-7"), Durazos 127, S.A. de C.V. ("Durazos 127"), Fibra Mexicana de Inmuebles Caballito, S.A. de C.V. ("Fibra Caballito"), Fibra Mexicana de Inmuebles, S.A. de C.V. ("Fibra Mexicana") y Corporativo Opción Santa Fe, S.A. de C.V. ("Opción Santa Fe"), (en conjunto "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El once de marzo de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de dos de marzo de dos mil quince. Asimismo, aclararon que en el escrito de notificación se indicó como denominación de una de las enajenantes la de "Corporativo Opción Santa Fe, S.A. de C.V.", cuando la denominación correcta es la de "Corporativo Opción Santa Fe II, S.A. de C.V."

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de doce de marzo de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día dos de marzo de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el trece de marzo de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-027-2015

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Fibra Uno de [redacted] edificios de oficinas con una superficie rentable total de [redacted] los cuales son propiedad de [redacted]. La operación incluye la adquisición de la propiedad de los inmuebles, [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

Fibra Uno es propietario de un portafolio inmobiliario que comprende centros comerciales, edificios de oficinas, inmuebles industriales e instalaciones educativas. En relación a inmuebles para uso de oficinas, Fibra Uno es propietario de inmuebles clase [redacted] ubicados en la [redacted]

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

El análisis realizado por la Comisión comprende el mercado de arrendamiento de espacios para oficinas tipo A y B en la Zona Metropolitana de Ciudad de México.

Al respecto, se prevé que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, ya que la participación de las partes en estos mercados no es significativa y se identifica la presencia de diversos competidores.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE.

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario del fideicomiso de inversión en bienes raíces, emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios identificado con el número F/1401, Fibra Mexicana de Inmuebles Summa, S.A. de C.V., MREI-7, S. de R.L. de C.V., Durazos 127, S.A. de C.V., Fibra Mexicana de Inmuebles Caballito, S.A. de C.V., Fibra Mexicana de Inmuebles, S.A. de C.V. y Corporativo Opción Santa Fe II, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como de los demás escritos presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-027-2015

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veinticuatro de marzo de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Idefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Francisco Javier Núñez Melgoza
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.